

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas

E. S. D.

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido sustituido, pido atentamente a Vuesstra Señoría se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica que a continuación se describen, y expedir el correspondiente certificado a los señores J. & P. Coats (Límitada), fabricantes de hilos de coser de Paisley (Escocia), propietarios de dichas marcas en cuyo nombre hago esta solicitud.

Las aludidas marcas de fábrica son cuatro, y se describen de la manera siguiente:

a.) Número 29,911. Una etiqueta circular representando en su parte central un "Ancla" cruzada por una raya llevando la palabra "Anchor" y al rededor de su parte exterior, entre dos líneas, las palabras "Clark y Compañía, (Límitada), fabricantes de hilos de coser de Paisley, (Escocia), propietarios de dichas marcas, en cuya nombre hago esta solicitud.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO.

jeros, etc. etc., durante el presente mes.

Bocas del Toro. Agosto 31 de 1905.

El Jefe del Resguardo Nacional,

CLEMENT

GACETA OFICIAL

Provincia de Panamá.

ACUERDO NUMERO 17 DE 1905.
(DE 30 DE AGOSTO).
sobre la Biblioteca Colón.

El Concejo Municipal de Panamá.
En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1.º La Biblioteca Colón estará situada en el suelo en el local de planta baja y centro de este edificio, de fácil acceso al público.

Artículo 2.º Para atender al pago del local de que habla el artículo anterior, abrese en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de trescientos láticos, imputables al Artículo 2.º, Capítulo 2.º del Departamento de Instrucción Pública.

Artículo 3.º Destinarse para la construcción de doce pupitres sencillos para la Biblioteca Colón, la suma de setenta y cinco láticos que se imputarán al Artículo 2.º, Capítulo 2.º del Departamento de Instrucción Pública.

Artículo 4.º El Alcalde Municipal queda encargado de dar cumplimiento a las disposiciones consignadas en el presente Acuerdo.

Dado en Panamá, á 30 de Agosto de 1905.

El Presidente.

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Juan B. Sosa.

Alcaldía Municipal.

Ejecútase y publicíquese.

Panamá, Agosto 31 de 1905.

El Alcalde.

J. F. DE LA OSSA.

Por el Secretario, el Oficial 1.º.

Rito L. Paulino.

AVISOS.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el dia 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio del Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el dia 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

Una en el de Los Santos.
Una en el de Parita.
Una en el de Guararé.
Una en el de Las Tablas.
Una en el de Pocri.
Una en el de Pedasi.
Una en el de Macaracas.
Una en el de Peñón.
Una en el de Océo.

Los pliegos de cargos y los planos

respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del dia quince de Noviembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Los Santos, así: una que sirva de Palacio del Gobierno, y otra para Cárcel y cuartel de Policía.

El pliego, los planos de cargos, especificaciones y demás detalles se encuentran en el Despacho de la Secretaría de Fomento, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, Septiembre 11 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 970 del Código Fiscal, se hace saber que el señor Manuel Espinoza B., ofrece formular con el Gobierno el alquiler de noventa de su casa, ubicada en la esquina que forma la carrera de La Chorrera con la carrera del Mercado, que el Gobierno necesita para ensanchar la boca entrante de la citada esquina de La Chorrera, en cambio de parte del lote de terreno que el Gobierno tiene sin ocupar, ubicado al pie de la vía férrea de Antímano, en la carrera del Mercado, adyacente a la casa recientemente construida por el señor José Espinoza, previo aviso por parte de ambos propietarios, recibiendo en dinero, sea el Gobierno o el propietario, la diferencia que resulte entre el precio de una y otra propiedad.

Panamá, Septiembre 2 de 1905.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTÍN FLAVIET.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique á dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Colón Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el trashedo que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el deman-

do de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo, conocido, para que se declare como bien vacante, é intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acogió por la parte arreglada en la forma que requiere el artículo 1.332 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público permaneciendo el edicto en la parte de edicto emplazatoria de los que se crean con derecho al bien deudado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado Boa Grande de este Distrito Municipal, y publicíquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicidad en cada uno

de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Cierrese constado de la presente de manu de mi actual tenedor del bien mencionado, que aparece serio el señor Miguel Chiriví, fustigado que se verá dentro por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. SOLV.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

La finca arrendada es una casa de un solo piso con dos cuartos á la derecha de la entrada y techos de baldosas de arena, situada en el barrio de Boa Grande.

Se levantó sobre el lote anterior 772 del plazo del año cincuenta llevando todo por la V. H. R. y C. y cuyos fundos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Oeste, la casa del señor Villamil;

y por el sur y oriente al antiguo 1.º del Código Judicial, se sitúa hacia el sur y empieza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten á bordo en tiempo oportuno, y lo hagan público de la Secretaría, en la hora de hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, á las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el presente llama y emplaza a la señora Juan Bautista y Valentín Méndez, naturales y vecinos de este Distrito, para que comparezcan a este Juzgado a seis milagros del nro. de pezón que juzga el delito de furtos, ya iniciado contra ellos y provocado les medios de su defensa. Requeuese a las autoridades públicas del orden Político y Judicial, y a los particulares o gremios en general el deber en que están de denunciar y acusarlos, concediéndoles que sea el paradero de ellos, como lo disponen los artículos 1.351 y 1.352 del Código Judicial, si pena de incurir en una multitudinaria que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación y señas particulares de los sindicados por no constar de autos.

Dicho en David á dos de Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

J. FRANCESCO.

3—2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coche,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Baldomero Izaza V., en su carácter de apoderado del señor Francisco Real contra el señor Francisco Robles, se ha decidido por auto de fecha trece de Enero próximo pasado, formal embargo, depósito y aviso de las fincas siguientes, de propietario del ejecutado:

Una casa de tejas situada en la ciudad del Corregimiento de Pocí (Distrito de Agua Dulce), la que mide noce varas de largo con su correspondiente ancho, y limita por el Norte, con casa de Emilio Cornejo; por el Sur y Este, con patio de la misma casa, y por el Oeste, con la mencionada calle.

Un potrero ubicado en El Agallal, jurisdicción del Distrito Municipal de Natá, cuyos linderos son: al Norte,

caminos que conduce de Aguadulce á Calobre; al Sur, mediero que era de propiedad del ejercito; al Real; y lo vendió al señor Francisco Molina; al Este, pertenece al Dr. José María Párraga, cerca medianamente, y al Sur, una finca cimarrona que sirve de fondo de la finca de Antonio Alvarado.

Se acuerda que el demandante en el artículo 200 de la Ley 105 del 1893, se cita Banda y en el 2.º de los que se crean con derecho, en los que mencionados para que comparezcan dentro del término de diez días a hacerles valer en su favor el acuerdo.

Por tanto, en el presente oficio en lugar de citar en el distrito, en Panamá, se da en el año de mil novecientos cinco, á las 9 de la mañana.

El Secretario,

J. de J. Grimaldo P.

3v-2

EDICTO.

El Juez del Circuito del Círculo,

Que en las diligencias para evitar la pérdida o extravío de los bienes dejados por el señor José Juan Díaz, ha recado el auto siguiente:

"Juzgado Primer, 30 Circuito.—Bocas del Toro, Agosto veintiún y cuatro de mil novecientos cinco.

Vistos: Por tanto, este Juzgado, administrando justicia, en nombre de la República y en la autoridad de la Ley,

DECRETO:

Que esté abierto la sucesión intestada de José Juan Díaz G., desde el día diez y seis del mes de Mayo de este año, y

Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su esposa viuda viviente Carmen Baltazar de Pizay, a quien se entregarán los bienes de la sucesión, previo inventario y valoración judicial, a cuyo acto asistirán los juezas de derecho á concordar, según las leyes sustancias.

ADMISAS, SE DISPONE:

Que se ilien en el oficio el término de sesenta días, llamando á los que se crean con derecho á la sucesión ó tengan algo que dejen de la misma. Dichos edictos se publicarán, por tres veces, en el periódico oficial.

Que se presente el testamento ó testamentos que haya dejado el fallecido.

Que se cite al heredero, a fin de que acepte ó renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay, en el lugar de su residencia;

Que se tenga como parte en este juicio al empleado encargado de la recaudación del servicio de la Lazareto hasta que este se haga efectivo. Para la práctica del inventario y avalúo se señala las días de la tarde del treinta y uno de Agosto, ubicando las partes nombradas, y estos que lo corresponden nominando el Juzgado, como punto tercero. En discordia, al señor José W. Martínez, a quien se pondrá en conocimiento este nombramiento para su aceptación y juicio.

Notifíquese y copíese.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario de Justicia,

“Casa de la Gobernación”

3v-2

EDICTO.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario de Justicia,

“Casa de la Gobernación”

3v-2